



**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES**

REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos de integración, estructuración y funcionamiento del Comité Editorial de la Corporación Universitaria Reformada y el sistema de operación de su sello de ediciones, para el caso de regular la producción y publicación a nivel investigativo, académico o de otro tipo inherente a la tarea educativa y científica.

Artículo 2. Alcance.

El reglamento del Comité Editorial tiene entre sus prioridades y alcances la estructuración de un sistema organizado y funcional desde el cual se generen políticas dirigidas a la elevación de la calidad en la producción de la institución a través de sus docentes, estudiantes, funcionarios o colaboradores externos. Igualmente, apunta a la definición de procesos de producción editorial a nivel institucional, la elaboración de contratos de edición y coedición, la operatividad del proyecto editorial, el financiamiento de dicho proyecto y el proceso de edición de obras.

Parágrafo 1.

La publicaciones y todo proyecto editorial evaluado y aprobado por el Comité Editorial de la Corporación Universitaria Reformada, se ajustará en contenido y forma a los principios que sustentan el desarrollo de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación en la institución, los cuales están estatuidos en el Protocolo del Sistema de Investigaciones Reformado con la aprobación del Consejo Académico Institucional.

Parágrafo 2.

La aprobación del reglamento del Comité Editorial será sancionada por el Consejo Académico de la institución. Su difusión y conocimiento público será responsabilidad del propio Comité.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 3. Definición.

El Comité Editorial es un órgano adscrito a la Dirección de Investigaciones cuya tarea esencial es la consulta y promoción de procesos editoriales de índole académico e investigativo, u otros procesos editoriales relevantes para el desarrollo de la labor de formación profesional en los diferentes campos del saber. El Comité Editorial como organismo administrativo regula y ejecuta la política de publicaciones en la Corporación Universitaria Reformada a través de su sello editorial.

Artículo 4. Obligaciones.

Las siguientes son obligaciones del Comité Editorial:

- a) Desarrollar la política editorial de la Corporación Universitaria Reformada.
- b) Fomentar el desarrollo de producciones escritas derivadas de la tarea educativa y esencialmente de la actividad investigativa en la institución, así como en otras instituciones o en la persona de autores particulares que cumplan con los requerimientos de calidad establecidos por el Comité.
- c) Dirigir la creación y final aprobación de un plan anual de publicaciones.
- d) Fomentar la originalidad, la autenticidad y el respeto por los derechos de autor de acuerdo a la normatividad nacional e internacional que regula el tema.
- e) Difundir los productos académicos e investigativos desarrollados por los docentes, estudiantes, funcionarios o colaboradores externos con relación productiva a nivel científico con la institución.
- f) Conformar los directorios de árbitros académicos nacionales y extranjeros y asignarlos según el caso.
- g) Contribuir con las actividades de financiación y apoyo al desarrollo de procesos editoriales.
- h) Regular el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y trabajar por su actualización y dinámica permanente.

CAPÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

Artículo 5.

El Comité Editorial de la Corporación Universitaria Reformada está constituido por:

- a) El rector o su delegado (Con voz y voto)
- b) El vicerrector académico o su delegado (Con voz y voto)
- c) El director de investigaciones (Con voz y voto)
- d) El director de publicaciones (Con voz y voto)
- e) El director de la unidad de información e investigación (Con voz)
- f) Un representante de directores de revistas (Con voz)
- g) Un representante de las unidades académicas (Con voz)

h) Un representante de los directores de grupo de investigación (Con voz)

Parágrafo 1.

El Rector, en su calidad de representante legal de la institución, preside el desarrollo del Comité Editorial, y en su ausencia, será presidido por el Director de Investigaciones aun cuando el primero hubiere nombrado un suplente.

Parágrafo 2.

En ausencia de nombramiento de un director de publicaciones o de revistas, el Rector, en calidad de autoridad principal del Comité Editorial, nombrará un delegado o representante que haga las veces de analista técnico.

Artículo 6.

Los miembros del Comité Editorial que desempeñen cargos académicos o administrativos, permanecerán en el cargo lo que dure su nombramiento. Los demás miembros durarán en el cargo dos años con la posibilidad de prórroga por un período de dos años más.

Artículo 7.

La estructura funcional del Comité Editorial queda establecida de la siguiente manera:

- | | |
|------------------------|---|
| i) Presidente: | Rector |
| j) Vicepresidente: | Vicerrector académico |
| k) Asesor científico: | Director de investigaciones |
| l) Secretario Técnico: | Director de publicaciones |
| m) Comisión Técnica: | Director de la unidad de información e investigación
Representante de directores de revistas |
| n) Auditoría: | Representante de las unidades académicas |
| o) Vocal: | Representante de los directores de grupo de investigación |

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 8.

El Comité Editorial tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán realizadas al menos 2 veces al semestre, mientras que las extraordinarias obedecerán a la necesidad particular de atender asuntos considerados prioritarios dentro del proceso editorial de la institución.

Artículo 9.

Las sesiones del Comité Editorial serán anunciadas de manera pública a todos los integrantes del mismo a través de la secretaría técnica o en su defecto por parte de la asesoría científica. El anuncio de las sesiones ordinarias se realizará al menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 10.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial por parte de sus integrantes.

Artículo 11.

Las sesiones ordinarias serán válidas por mayoría absoluta, completando la mitad más uno de los integrantes del comité incluyendo los integrantes con voto. La inexistencia de quórum será motivo de suspensión de la sesión del Comité Editorial, la cual deberá reprogramarse de inmediato bajo los términos establecidos en el Artículo 9 del presente reglamento.

Parágrafo.

En función de la urgencia que convoque la sesión, se podrá solicitar *moción de premura* entre los asistentes al Comité Editorial, de esta forma, la convocatoria de la sesión implicará la celebración de la misma en las próximas 72 horas calendario.

Artículo 12.

Los puntos mínimos a tratar en sesión ordinaria son los siguientes:

- a) Verificación de quórum
- b) Lectura del acta anterior
- c) Lectura del listado de asuntos generales

Artículo 13.

Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Comité Editorial serán tomados por mayoría absoluta en votación abierta. No se admitirá votación secreta ni abstención.

En caso de empate, se realizará una nueva votación en la misma sesión bajo las condiciones previamente descritas.

De persistir el empate, el Presidente del Comité Editorial tendrá derecho al voto de calidad.

Artículo 14.

Se levantará acta que recoja todos los aspectos y acuerdos decididos en las sesiones. El acta deberá ser debidamente circunstanciada y contendrá la firma de los presentes que avalan las decisiones tomadas en la reunión.

La realización del acta y la toma de firmas de conformidad son asuntos que deberán agotarse en los siguientes treinta días hábiles a la fecha de celebración.

CAPÍTULO V DEL SELLO EDITORIAL

Artículo 15.

El Sello editorial de la Corporación Universitaria Reformada es una instancia formal adscrita a la Dirección de Investigaciones y sujeta a la misma, cuya finalidad es la divulgación y comercialización de libros, revistas, cartillas y otro material académico e investigativo de orden convencional o electrónico. Su registro legal depende de la inscripción por parte de la Corporación Universitaria Reformada en la Cámara Colombiana del Libro bajo los preceptos que establezca la ley.

Artículo 16.

El Sello Editorial de la Corporación Universitaria Reformada será vigilado y administrado por el Comité Editorial en cabeza del Presidente o Rector, quien hace el papel de representante legal, y bajo la autorización, registro y administración del Asesor Científico o Director de

investigaciones, quien actúan en calidad de responsable del ISBN, ISSN y código de barras ante la Cámara Colombiana del Libro.

Artículo 17.

El Sello editorial institucional obedece al nombre de Ediciones Corporación Universitaria Reformada, el cual deberá aparecer en todos los documentos publicados bajo la aprobación del Comité Editorial.

CAPÍTULO VI DE LA POLÍTICA EDITORIAL

Artículo 18.

La publicación de material a nombre del sello editorial de la institución solo será posible con la aprobación y debido proceso cumplido por el Comité Editorial. Se considerará para publicación el material que cumpla con la siguiente política:

- a) Libros resultados de investigación. Sobre los cuales habrá prioridad.
- b) Libros organizados o editados por capítulos cuyo contenido se base en la divulgación de resultados de investigación. Los cuales también serán prioritarios.
- c) Libros de divulgación científica.
- d) Libros de texto a nivel de postgrado y pregrado.
- e) Revistas de difusión de resultados de investigación o material institucional.
- f) Libros, cartillas, cuadernos de difusión social del conocimiento, siempre que el mismo se derive de procesos de investigación.
- g) Material de recopilación de eventos científicos de orden nacional e internacional que hayan sido organizados por las diferentes unidades académicas de la institución.
- h) Material humanístico, del arte y la cultura relevante dentro de la tarea de docencia e investigación.
- i) Material que cumpla con la filosofía, misión y visión institucionales, respetando la tradición del pensamiento reformado.
- j) Material que contribuya a la difusión y extensión de la cultura a nivel universitario o nacional.

Parágrafo 1.

No será competencia del Comité Editorial la revisión o aprobación de publicaciones relacionadas con material publicitario o de otro tipo no académico o investigativo, ni la publicación efectiva de éste se subvencionará del presupuesto de publicaciones.

Artículo 19.

Toda publicación de libros o revistas deberá realizarse con el debido proceso de solicitud de ISBN, ISSN y código de barras. Para el caso de los libros resultados de investigación y de libros organizados o editados por capítulos cuyo contenido se base en la divulgación de resultados de investigación, se deberá contar con un proceso básico de normalización editorial, por lo cual, además del ISBN deberán contar con código de barras para los efectos de disponibilidad y

comercialización internacional, ficha catalográfica, tabla de contenidos, listado de referencias, y el correspondiente depósito legal de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Por su parte, la publicación de una obra en formato papel y digital al tiempo, requerirá la obtención de doble ISBN o ISSN según sea el caso, pero se tratará de la misma edición.

Artículo 20.

Se considera reimpresión, la segunda o posteriores impresiones de una obra de forma completa, incluyendo en la misma, correcciones de tipo ortográfico, mejoras y actualizaciones de contenido, cambios de portada, tablas e ilustraciones.

El Comité Editorial valorará si los cambios realizados a una obra son lo suficientemente significativos y ofrecen el suficiente aporte teórico y sustancial como para aprobar la reimpresión del material.

CAPÍTULO VII

DE LA PRESENTACIÓN DE MANUSCRITOS, SU EVALUACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 21.

Todos los manuscritos que aspiren obtener aprobación para publicación deberán ser sometidos a la revisión del Comité Editorial de la institución.

La entrega del manuscrito se acompañará de una carta firmada por el autor o autores en donde declare(n) bajo la gravedad de juramento, que el documento en su totalidad o parte del mismo, nunca ha sido sometido a otro proceso editorial de ninguna índole, ni ha sido presentado en eventos privados o públicos. En caso que se incumpla esta última condición, el autor o autores deberán señalar con precisión el evento, lugar y fecha en que se socializó el documento o parte del mismo, y el Comité Editorial estudiará la viabilidad de la publicación.

Para el caso de documentos que hayan sido presentados simultáneamente en otros procesos editoriales o que hayan sido publicados en su totalidad o parte del mismo, no se admitirá su presentación ante el Comité Editorial. Para dicho caso, toda propuesta en estas condiciones será rechazada sin necesidad de su estudio, y la decisión del Comité Editorial será inapelable.

El autor o autores deberán declarar adicionalmente la existencia de conflictos de intereses para garantizar la revisión imparcial del manuscrito.

Artículo 22.

El proceso de publicación regulado por el Comité Editorial está sujeto a las disposiciones establecidas en el Protocolo de Solicitud de Publicaciones descrito en la Parte II del Sistema de Investigaciones Reformado, aprobado por el Consejo Académico. Para plena claridad del proceso, se describen a continuación los pasos a seguir:

- a) Diligenciamiento por parte del autor o autores del Formato de Solicitud de Publicaciones, y entrega del mismo a la Dirección de Investigaciones. No serán valorados los formatos con información incompleta.
- b) Adicionalmente se entregará la firma por todos los autores en físico original, de los formatos de *Certificación de Autoría* señalando el orden de los autores en la publicación, así como la *Declaración de Cumplimiento de Principios Éticos* y el formato de *Declaración de Conflicto*

de Intereses. No se recibirán formatos con firmas digitales salvo que se demuestre que los autores se encuentran fuera de Colombia; en tales casos, los documentos con firmas digitales deberán estar autenticados por el organismo público competente del país donde se ubique el respectivo autor.

- c) La Dirección de Investigaciones convocará al Comité Editorial para valorar la producción determinando su importancia y el posible impacto de la misma.
Si la producción es un libro resultado de investigación o un libro organizado o editado por capítulos cuyo contenido se base en la divulgación de resultados de investigación, y el mismo resulta aprobado por el Comité de Investigaciones, pasará a un segundo filtro consistente en la revisión técnica por parte de dos jueces externos manteniendo el anonimato del mismo y del autor para evitar conflicto de intereses.
- d) La valoración de los jueces externos podrá tener tres posibilidades: 1) No aceptar para publicación, 2) Aceptar para publicación siempre que el documento se someta a revisiones menores, o 3) Aceptar para publicación.
- e) Solo será aceptada una obra cuando las dos evaluaciones formuladas por los evaluadores externos tengan valoración positiva. Se aceptarán correcciones a las obras para publicación, cuando una valoración sea positiva y otra considere que requiere correcciones menores, o cuando ambas valoraciones soliciten correcciones menores pero ofrezcan un concepto positivo de la obra.
- f) La valoración de los jueces externos será considerada para determinar si la producción es viable; de requerirse revisiones menores, la obra será enviada al autor o autores solicitando las debidas correcciones, en dicho caso, el proceso se retomará una vez corregido el manuscrito, desde el literal B del Artículo 21 de éste reglamento. Después de dicho proceso, si la producción recibe valoración favorable pasará a proceso de cotización para su tiraje e impresión.
- g) Cuando una evaluación sea negativa, la obra será negada para publicación.
- h) Un vez aceptada la producción y definida su viabilidad, así como establecida la cotización, el autor firmará el *Formato de Cesión de Derechos Patrimoniales* a favor del sello editorial *Ediciones Corporación Universitaria Reformada*. Así mismo, se establecerá un contrato de difusión y venta del producto para que, en el caso que exista venta pública de la producción, queden debidamente estipuladas las cuantías por concepto de regalías que corresponden a las partes.
No será responsabilidad del sello *Ediciones Corporación Universitaria Reformada* pagar al investigador por la publicación de libros sino que la entrega de un porcentaje de regalías dependerá de si existe venta pública.
- i) La Dirección de Investigaciones, en calidad de Asesoría Científica del Comité Editorial, remitirá a la Secretaría Técnica en persona del Director de la Unidad de Información e Investigación, una serie de ejemplares del libro para que desde esta dependencia se realice el proceso de difusión mediante el contacto con otras bibliotecas para la donación, venta o intercambio de material.

Parágrafo 1.

Toda obra entregada al Comité Editorial para su revisión es entendida como terminada y completa. Por lo cual no se aceptarán sugerencias de devolución del documento, ni se aceptarán nuevas versiones del mismo con cambios o modificaciones diferentes a los surgidos tras el proceso de revisión.

Artículo 23.

En el caso que la publicación obedezca a una coedición producto de la colaboración con otras instituciones universitarias o de cualquier índole, los dictámenes académicos serán responsabilidad de la dependencia a la cual se encuentre adscrito el autor, o bien, de la dependencia que proponga la coedición siempre que se respete el proceso de revisión anónima por jueces externos.

Artículo 24.

La realización de coediciones será considerada por el Comité Editorial de acuerdo con la revisión de las características editoriales, el manejo de los derechos patrimoniales, los acuerdos para el pago de regalías, las estrategias de comercialización y distribución, y las aportaciones económicas de las partes.

CAPÍTULO VIII DE LOS REVISORES O JUECES

Artículo 25.

Los revisores técnicos o jueces seleccionados por el Comité Editorial de *Ediciones Corporación Universitaria Reformada* para la evaluación de las obras, deberán cumplir con las siguientes características:

- j) Preferiblemente será un miembro de la comunidad universitaria nacional o internacional.
- k) Deberá contar con alto nivel de formación profesional.
- l) Deberá contar con reconocimiento y prestigio en su área de conocimiento.
- m) Deberá contar con publicaciones demostrables de difusión nacional e internacional.
- n) No podrá ser autor de una obra que compita con el documento que somete a evaluación el Comité.
- o) Deberá estar libre de conflictos de intereses con los autores.
- p) Deberá ser miembro de una institución o profesional independiente, no vinculado laboralmente con la Corporación Universitaria Reformada.

Artículo 26.

El revisor técnico tendrá en consideración los siguientes aspectos para la evaluación de las obras sometidas a su valoración profesional:

- a) Aspectos formales: se refiere a una revisión editorial exhaustiva que incluye uso adecuado de la norma establecida en el Manual de Normas Editoriales de *Ediciones Corporación Universitaria Reformada*, actualización y adecuado aparato referencial.
- b) Aspectos de juicio editorial: incluye la valoración de un aporte significativo del documento al estado del conocimiento en el área sobre la que versa el trabajo. Para definir este nivel de aporte los revisores o jueces considerarán criterios como información, interpretación, forma de comunicación, atractivo, originalidad, actualidad, grado de demostración de la teoría, empleo de referencias empíricas, contrastación con investigaciones previas, metodología, estructura, modo de exposición, tratamiento, cobertura y lenguaje.

- c) Aspectos del público lector: pertinencia social, posible mercado, posible interés de la comunidad educativa y empleo de un lenguaje accesible a un espectro amplio de la población sin demérito de la calidad técnica.
- d) Recomendaciones técnicas, metodológicas y de publicación.

Artículo 27.

La identidad del revisor técnico será guardada siempre bajo la calidad de confidencial, de forma que no será revelada al autor o autores ni a ninguna otra persona con intereses en el desarrollo de la publicación. Para cumplir con dicho fin en los informes de revisión técnica que sean entregados al autor o autores se omitirá los datos del revisor.

CAPÍTULO IX DE LOS AUTORES

Artículo 28.

Se considera como autor a todo individuo que escribe un material original, inédito y exclusivo ya sea de forma individual o en compañía de otro u otros, también considerados autores y cuya participación debe contemplar el 100% de la realización de una obra o una parte sustantiva de la misma como sucede con los capítulos.

Parágrafo 1.

No se consideran autores o coautores a aquellas personas que hayan participado en el desarrollo de una obra en calidad de asesor o corrector, como sucede con los asesores metodológicos, estadísticos, correctores de estilo, revisores y diseñadores, entre otros.

Artículo 29.

En el caso de obras con más de un autor, el orden de mención de los mismos obedecerá al criterio de importancia en función de qué participante contribuyó más, fue el creador original de la propuesta o dirigió el proyecto que dio lugar a la obra.

En todos los casos, la definición del orden de los autores será establecida por estos mismos mediante la firma del formato de Certificación de Autoría. No es responsabilidad del Comité Editorial definir el orden y se entenderá como autor principal a aquel que aparezca de primero en dicho formato, lo cual debe corresponder con el contenido de la obra sometida a revisión.

Artículo 30.

Secciones como los agradecimientos, dedicatorias, prólogos y epílogos, entre otras, no serán consideradas parte de la obra, y por ende quienes los escriban tampoco se considerarán autores.

Artículo 31.

Todo autor tendrá derecho a dos (2) ejemplares de su obra o la copia de la misma en el formato digital en caso que la publicación sea en este formato.

Adicionalmente, los autores recibirán hasta un 10% del tiraje de la obra siempre que la misma no sea un trabajo compilado o editado, en dicho caso, el porcentaje variará de acuerdo a la decisión establecida por el Comité Editorial.

CAPÍTULO X DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 32.

El presupuesto de publicaciones obedecerá a la planeación mediante un Plan Editorial Anual que se construye acorde a las proyecciones de edición y publicación de las diferentes unidades académicas. Los recursos dispuestos para la publicación y edición de obras serán deducidos del presupuesto anual de investigaciones.

Artículo 33.

El Comité de Investigaciones analizará y valorará la posibilidad de publicar las obras ya sea con recursos propios o mediante mecanismos de financiación o cooperación interinstitucional, siempre que las mismas cuenten con la calidad y pertinencia social, académica y/o investigativa.

CAPÍTULO XI DE LA VISIBILIDAD Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 34.

El sello editorial garantizará el proceso de visibilidad del material publicado mediante su inclusión en sistemas de promoción y visualización tales como índices o catálogos, o bien mediante el desarrollo de convenios o contratos de distribución con instituciones dedicadas a la promoción y producción editorial.

Artículo 35.

De los tirajes autorizados por el Comité Editorial, se facultará la distribución de material en calidad de donación o canje con otras instituciones y bibliotecas con quienes se conserven lazos de cooperación académica, o bien con diferentes instituciones seleccionadas a juicio de la comisión técnica para la promoción y publicación de la producción institucional.

La cantidad de ejemplares aprobados para distribución en calidad de donación o canje será la siguiente:

- a) 5 ejemplares para la Dirección de investigaciones
- b) 5 ejemplares para la Unidad de investigación e información.
- c) Dos ejemplares por autor.
- d) Un ejemplar a la respectiva unidad académica.
- e) Los que se consideren necesarios a otras instituciones.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35.

Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Editorial a través de sus sesiones en pleno.